

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00071.00

DEMANDANTE: Maritza Julio Martínez

DEMANDADO: EPS Comparta- Hospital Local de Tolú- Hospital Universitario de Sincelejo.

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de Comparta EPS-S, se procede a resolver,

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

La solicitante llama en garantía a **CONDOR S.A**, y al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, para ello expresó que entre Comparta y el Hospital Universitario de Sincelejo se suscribió el contrato de prestación de servicios en salud No. 3700010113T3E03, y el No. 3700010113T2E13 en el año 2013. Que a su vez ésta última suscribió con la aseguradora Condor S.A, la póliza de seguros No. 300001014, denominada póliza de seguro de manejo global sector oficial, vigente desde el día 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, siendo su tomador y asegurado el Hospital Universitario de Sincelejo, amparando los errores u omisiones profesionales de los terceros afectados que fueren atendidos por ellos. Que para garantizar el cumplimiento del referido contrato, y el pago de los eventuales perjuicios por errores u omisiones médicas, la aseguradora CONDOR

S.A, expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 300001014, siendo su tomador el Hospital Universitario de Sincelejo. Que con fundamento en la citada póliza de seguro y como titular del interés asegurado solicita que se llame en garantía a Seguros Condor S.A, para que en el evento de una condena en su contra cubra las indemnizaciones a que haya lugar por causa de la presunta falla del servicio médico. Como soportes de su petición aportó los siguientes documentos:

- Certificado de cámara de comercio de Seguros CONDOR S.A
- Copia de la póliza de responsabilidad civil No. 300001014, vigente desde el 01 de enero a 31 diciembre de 2013 de Seguros Condor S.A
- Copia de dos (2) contratos de prestación de servicios en salud No. 3700010113T3E03 y No. 3700010113T2E13 de vigencia 2013.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

A su turno, el artículo 225 ibídem establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el caso, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda, y los argumentos expuestos por la memorialista soportados con pruebas sumaria, se tiene que el llamamiento se ajusta a lo preceptuado en la norma, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 citado, por lo que es procedente la solicitud. Al efecto, se citará a CONDOR S.A, quien de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo citado, dispondrá del término de quince (15) días para responder el llamamiento, y si lo considera pertinente podrá pedir, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el

demandado. Los gastos por concepto de notificación del llamamiento correrán a cargo del solicitante.

Ahora bien, la solicitud de llamamiento en garantía que formula la apoderada de COMPARTA EPS respecto al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, también con status de demandado, se muestra inconducente, ya que se llama a quien no es parte en el proceso con el objeto de que, primero, intervenga en él, y, segundo, para que eventualmente responda en todo o en parte por la condena que pueda recaer sobre el llamante, esto en virtud de la relación jurídico-sustancial y existente entre el llamante y llamado.

En el asunto, tanto Comparta EPS como el Hospital Universitario de Sincelejo, constituyen, entre otros, la parte demandada según imputación fáctica y jurídica proveniente del extremo demandante, por lo que será entonces en la sentencia, como corresponde, que se deslindará su compromiso, de por medio la condena que pudieren soportar.

Con el anterior fundamento se negará la solicitud de llamamiento respecto al Hospital Universitario de Sincelejo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada de Comparta EPS-S, respecto a CONDOR S.A.

2. Niéguese la solicitud de llamamiento respecto del Hospital Universitario de Sincelejo, de conformidad con la motivación.

3. En consecuencia de lo anterior, llámese a comparecer a CONDOR S.A, como garante de COMPARTA EPS-S, dentro del presente medio de control de reparación directa.

4. Notifíquese personalmente al representante legal de CONDOR S.A, de conformidad a lo preceptuado en el art. 291 del C.G del P, atendiendo a la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A.

5. Reconózcase personería a la Dra. Jennifer Tapias Martínez, como apoderada de Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada “Comparta EPS-S”, en los términos del poder conferido, visible a folio 159 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

